SECRETARIA FISCAL Y PREVISIONAL FEDERAL
FOLIO

Expte.: 2689/2022

Posadas, 18 de abril del 2022.-

Téngase por presentado en el carácter invocado, con domicilio electrónico constituido.-

Declárese competente a este Juzgado en virtud del Art. 2, inc. 5° y 6° de la Ley Nº 48 y Art. 5, inc. 7° del CPCyCN..-

Por promovida demandada de ejecución fiscal en los términos del Art. 92 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones según Ley 25.239 y Ley 27.430), en consecuencia líbrese mandamiento de intimación de pago, embargo y citación para la defensa por la suma de **PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CTVS. ($509.631,52.-)** con más el **15%** para responder a interés y costas.-

Agréguese la documental acompañada y téngase presente.-

Siendo procedente lo solicitado, **trábese embargo general de fondos y valores** de cualquier naturaleza que la parte demandada tenga depositada en las entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 hasta cubrir las sumas reclamadas como capital y costas provisorias, quienes en el plazo de quince (15) días y siguiendo el procedimiento establecido en las Comunicaciones “A” 3970 y “A” 6606 del BCRA., deberán informar de los fondos que resulten embargados y depositarlos y/o transferirlos al Banco de la Nación Argentina, Sucursal Posadas, a nombre de este Tribunal y como pertenecientes al juicio de la carátula, no rigiendo al efecto el secreto que establece el Art. 39 de la Ley N° 21.526. Todo bajo exclusiva responsabilidad del Organismo Actor.-

Y a los fines de la toma de razón, **líbrese oficio Ley N° 22.172** al Banco Central de la República Argentina a los fines de circularizar la medida dispuesta y sin perjuicio a la facultad otorgada a la actora por el BCRA, de concretarla por vía regulada por medio de las Comunicaciones “A” 2747 y “C” 20913, bajo su expresa responsabilidad. Asimismo, queda autorizado el agente fiscal a proceder, en caso de que correspondiere, a realizar el levantamiento del embargo dispuesto por la misma vía.-

USO OFICIAL

En caso de resultar negativa la cautelar ordenada o ante inexistencia o insuficiencia de bienes a embargo, bajo la responsabilidad del organismo ejecutante de realizar las diligencias necesarias para la comprobación de estos datos, y con carácter subsidiario, decrétese la **inhibición general de bienes** contra el demandado. En consecuencia, líbrense oficios a los Registros que correspondan para que tomen razón de la medida dispuesta.-

Efectivizada la medida correspondiente, **notifíquese** conforme los Arts. 135 y 198 del CPCyCN..-

En caso de regularización de la deuda o satisfacción del crédito, el agente fiscal deberá realizar las diligencias necesarias a fines de levantar las medidas cautelares efectivizadas.-

Téngase presente la designación de los oficiales de justicia "ad-hoc" Sr. Peralta, Alfredo de Jesús, DNI N° 12.735.915; Sr. González, Allou, Rene Omar, DNI N° 28.510.363; Sr. Aranda, Ramón Zenón DNI N° 16.029.028; Sr. Guiffre, Luis Roberto DNI N° 14.528.006; Sr. Cáceres Quijano, Néstor Amadeo DNI N° 17.618.695 y el Sr. Atencia, Carlos Raúl DNI N° 33.962.065 como autorizados para diligenciar el mandamiento ordenado, demás mandamientos de embargo, secuestros, notificaciones, oficios y todo acto relativo al trámite de la presente.-

De igual modo, téngase presente la autorización conferida a la Sra. Eiden, Ailén Macarena, DNI N° 35.466.618 para revisar estas actuaciones, presentar escritos y retirar oficios, cédulas, exhortos, mandamientos, testimonios, compulsar el expediente y a realizar cuantos más actos resulten necesarios para la tramitación de la causa, bajo responsabilidad del profesional autorizante.-

Notifíquese.-

CL.

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by JOSE LUIS CASALS
Date: 2022.04.18 16:17:32 ART